

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520140046700
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores
Accionado	Clara Inés Vargas Silva y otros

AUTO RESUELVE RECURSO

Revisado el expediente, se observa que el apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores interpuso recurso de reposición en contra del auto del 1 de septiembre de 2022 mediante el cual, entre otros asuntos, se resolvió dar por terminado el proceso respecto de la señora Aura Patricia Pardo Moreno, debido a su fallecimiento y al silencio de la entidad demandada respecto de tal hecho.

1. Fundamento del recurso

El apoderado de la parte demandada fundamento el recurso, así:

*"El presente recurso tiene como finalidad de que el despacho judicial revoque el numeral segundo del auto del 01 de septiembre de 2022, el cual fue notificado vía correo electrónico el 02 de septiembre del año corriente, como quiera que dicha decisión es ajena a la realidad de las actuaciones procesales adelantadas dentro del trámite procesal, toda vez que, **no es cierto lo que afirma el juzgado**, al indicar que hubo silencio respecto si se debía continuar el proceso en contra de los herederos de la señora Aura Patricia Pardo, pues mediante memorial del 06 de julio de 2022, remitido mediante correo electrónico a la Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se manifestó la intención de continuar el proceso en contra de los herederos de la señora Aura Patricia Pardo Moreno, dándole cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 29 de junio de 2022..."*

2. Procedencia del recurso

Sobre la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, establece que *"el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso."*

Ahora bien, se observa que el recurso de reposición fue radicado dentro del término contemplado en el artículo 318¹ del Código General del Proceso, según consta en el Doc. No.

¹ **ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

58 del expediente digital, del cual se corrió traslado a la parte demandada para que, se pronunciara según el Doc. No. 66 expediente digital. En consecuencia, el Despacho procede a pronunciarse sobre el particular.

3. Caso concreto

Una vez revisado el expediente, se encuentra que le asiste razón al apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores, toda vez que en el Sistema de Información de la Rama Judicial - Siglo XXI, el 6 de julio de 2022, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta de la oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativo de Bogotá, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la entidad demandante mediante oficio manifestó que debido al fallecimiento de la señora Aura Patricia Pardo Moreno debía continuarse el proceso respecto de sus herederos.

En consecuencia, se repondrá el numeral segundo del auto del 1 de septiembre del 2022 que dio por terminado el proceso respecto de la señora Aura Patricia Pardo Moreno, y se tendrá como herederos a sus hijos Juanita, Francisco José y Edgard Nicolas Mahecha Pardo, y se reconocerá personería a la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán, conforme al poder general visto en el Doc. No. 50 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de Bogotá, Sección Tercera,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto proferido el 1 de septiembre de 2022 y en su lugar **TENER** como herederos de la señora Aura Patricia Pardo Moreno a sus hijos Juanita, Francisco José y Edgard Nicolas Mahecha Pardo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán, como apoderada de Juanita, Francisco José y Edgard Nicolas Mahecha Pardo, según lo manifestado.

TERCERO: En firme la presente providencia, dar cumplimiento a las demás ordenes señaladas en el auto en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 06 DE MARZO DE 2023.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7036303c353fb52eccb0c22bca1c4d81a8798f2b8a5964030cb26538dc791e4**

Documento generado en 03/03/2023 05:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>